LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1905.

Radio Urbano.- Las Municipalidades fijarán el de las poblaciones de sus respectivos distritos.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

- **Artículo 1.º-** Las Municipalidades procederán a fijar el radio urbano de las poblaciones, de su respectivo distrito, dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la promulgación de una ley que hubiese erigido una ciudad, una villa, un cantón ó un vicecantón, bajo de responsabilidad.
- **Art. 2.º-** En la poblaciones que hayan sido erigidas con anterioridad á esta ley, se fijará el radio urbano dentro del término de seis meses, desde su promulgación, debiendo verificarse dicho acto cada cinco años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, noviembre 23 de 1905.

> ELIODORO VILLAZON. VENANCIO JIMËNEZ.

José Carrasco. Senador Secretario.

> Atiliano Aparicio, D. Secretario.

> > Nicolás Burgoa, D. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, 25 de noviembre de 1905.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles, Ministro de Gobierno y Fomento.